



DECRETO RECTORÍA 1/2020
APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO

VALPARAÍSO, 20 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS

1.- La necesidad de generar las normas que regulen las actividades académicas que desarrollen los estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo SpA., para su normal funcionamiento.

2.- La facultad otorgada por la letra b) del artículo SEGUNDO de la escritura pública de 28 de agosto de 2018, Repertorio N° 2700-2018 ante el notario Pablo Martínez Loaiza.

DECRETO

Apruébese el siguiente Reglamento Académico del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo SpA.

REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan las actividades académicas que desarrollan los estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, en adelante también el Instituto. Asimismo, este Reglamento Académico es válido en toda su extensión para las carreras profesionales y técnicas, como también, para otros programas académicos que imparte el Instituto.

Artículo 2º. El Rector establece anualmente el calendario académico del Instituto, el que contempla las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades académicas, incluyendo los períodos de matrícula, inscripción de carga académica, de clases, de exámenes y de vacaciones.

Artículo 3º El año académico está dividido en dos períodos semestrales, de una duración mínima de dieciocho (18) semanas cada uno, comprendidas desde la fecha de inicio de las clases y de término de los exámenes finales de ese período.

Sin perjuicio de lo anterior, los jefes de carrera podrán proponer periodos especiales de clases, sujeto a la aprobación de la vicerrectoría académica y posterior resolución del Rector, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

Artículo 4º. Es competencia del Rector, resolver sobre puntos no contemplados o previstos en el presente reglamento, e interpretar oficialmente su texto.

Artículo 5º. Los alumnos deben conocer y aceptar en todas sus partes el presente Reglamento Académico.

TÍTULO II: DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 6º. Los docentes, jefes de carrera y Vicerrector Académico, son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente el modelo educativo institucional y los programas de estudio aprobados, comprometiéndose con la formación integral de los alumnos.

Artículo 7º. Al inicio de cada semestre, los profesores de cada asignatura darán a conocer a los alumnos, el programa de curso, planificación de actividades del curso, el porcentaje de asistencia mínimo a clases, metodología de trabajo y sistema de evaluación. Para este último punto, los profesores deben coordinar, al inicio del semestre, el calendario de evaluaciones con el Jefe de Carrera.

Artículo 8º. Los jefes de carrera y Vicerrector Académico velarán por que los programas de estudio se impartan de acuerdo a los planes vigentes, con la correcta aplicación del sistema de evaluación de asignaturas y el cumplimiento del calendario académico y del presente reglamento.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 9º. La admisión es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora a un plan de estudios del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en este reglamento.

Anualmente, se establece un período de matrícula, durante el cual, se materializa el proceso de admisión, el que regula la promoción, postulación, selección y matrícula de los postulantes.

En casos justificados y excepcionales, el Rector podrá autorizar modificaciones al período de matrícula o admitir alumnos que estén fuera de plazo.

Artículo 10º. El ingreso al instituto puede realizarse a través de dos vías: La admisión regular y la admisión especial:

Admisión Regular, es aquella vía por la cual ingresan los alumnos con Licencia de Enseñanza Media, al primer semestre de la carrera, a través de los mecanismos oficiales establecidos para estos efectos por el Instituto.

Admisión Especial, es la vía a través de la cual ingresan al Instituto, las personas que tienen un título de técnico o estudios de educación superior completos o incompletos y necesitan validar asignaturas cursadas en una carrera impartida por otra institución de

educación superior, que cuente con reconocimiento oficial. Asimismo, aquellas personas con competencias relevantes de aprendizajes previos

Artículo 11º. La admisión regular para una carrera en el “Instituto” exige la entrega de los siguientes documentos:

- a) Ficha de ingreso debidamente completada.
- b) 3 fotografías tamaño carnet
- c) Certificado de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad.
- d) Licencia de Educación Media.
- e) Concentración de notas de Enseñanza Media.
- f) Fotocopia de certificados de competencia, en el caso de haber cursado y aprobado algún curso de seguridad marítima en sus colegios o instituciones de procedencia.

Artículo 12º. Los postulantes que estén en posesión de algún certificado de egreso o título profesional de alguna Institución de educación superior chilena o extranjera, (previo visado del Ministerio de Educación), o hayan cursado al menos, un año en alguna institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y que deseen postular por la vía de admisión especial, ya sea por convalidación, homologación o validación por exámenes de competencias relevantes, además de los antecedentes indicados en el Artículo 11º, deberán presentar adicionalmente los documentos exigidos por el Reglamento de Validación de Estudios, para estos efectos.

Artículo 13º. El “Instituto” verificará la originalidad y veracidad de los documentos entregados. En el caso de que estos documentos estén adulterados y no correspondan a la verdad, será causal de eliminación o anulación de la respectiva matrícula en cualquier momento del avance académico, incluyendo el proceso de titulación.

Artículo 14º. Se entiende como “matrícula”, el acto voluntario, consciente y jurídico del postulante, de inscribirse oficialmente en una determinada carrera o programa del Instituto Profesional Piloto Pardo, pagando el monto anual de dinero correspondiente. En este acto el postulante se compromete a respetar los valores institucionales declarados en el modelo educativo, como también, los compromisos contraídos en el contrato de prestación de servicios educacionales. Mediante este acto se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de alumno regular.

Artículo 15º. Para efectuar la matrícula es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Presentar los documentos establecidos en el Artículo 11º y 12º de este reglamento, según sea el caso, y los que disponga en forma específica el Rector.
- c) Cancelar el valor de la matrícula en la forma y monto establecidos para ese período académico.
- d) No tener obligaciones pendientes con el Instituto.
- e) No tener alguna causal de suspensión o eliminación.
- f) Firmar el contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO IV: DE LA CONDICIÓN DEL ALUMNO REGULAR

Artículo 16º. La institución reconoce las siguientes categorías a las personas que cursan estudios en éste Instituto:

- a) **Alumnos Regulares:** Son alumnos regulares, las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentran matriculados con contrato de servicios vigente y cursan un determinado plan de estudios o carrera impartida por el Instituto. Estos alumnos conservarán su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula y estén inscritos en asignaturas, práctica profesional u otra actividad académica propia de su plan de estudio.
- b) **Alumnos Egresados:** son las personas que han aprobado todas las asignaturas que contemplaba el programa de estudio respectivo y solo le resta por cumplir con los procedimientos oficiales de titulación.
- c) **Alumnos Titulados:** son las personas que han obtenido un título, ya sea de Técnico de Nivel Superior o Profesional, una vez cumplidas y aprobadas todas las actividades académicas y requisitos establecidos en el programa de estudio y en el Reglamento de Titulación.

Artículo 17º. La calidad de Alumno Regular se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a) Al completar las actividades académicas del Plan de estudio.
- b) Por suspensión o renuncia voluntaria.
- c) Por causal de eliminación académica.
- d) Por no cumplimiento de compromisos económicos.
- e) Por sanción disciplinaria de suspensión o expulsión.

Los alumnos que hayan sido eliminados de una carrera del Instituto, por razones académicas, no podrán postular nuevamente a los mismos estudios, salvo resolución expresa del Rector. Una copia de dicha resolución debe quedar registrada en el expediente del alumno.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 18º. Se entiende por currículo o plan de estudio al conjunto de asignaturas y actividades académicas de carácter obligatorio, ordenadas de forma sistemática, previstas para que el alumno desarrolle las competencias constitutivas de su perfil de egreso.

Artículo 19º. El plan de estudio ordena las asignaturas y actividades académicas en forma secuencial y por niveles, estableciendo sus correspondientes requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar a los títulos que correspondan.

Artículo 20º. La actualización del plan de estudio es responsabilidad de los Jefes de Carrera y Vicerrector Académico. Las modificaciones deben ser aprobadas por el Rector,

Durante el período de licenciamiento del Instituto, los proyectos de nuevas carreras o programas de estudio, o las modificaciones a las existentes, deben ser presentados a consideración del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a las normas y plazos establecidos por ese organismo.

TÍTULO VI: DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 21º. Se entiende por carga académica al conjunto de asignaturas y actividades de carácter obligatorio, que componen el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 22º. A los alumnos nuevos, se les asignan las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

Los estudiantes de otros semestres, deben inscribir las asignaturas que opten cursar, de acuerdo a su respectivo plan de estudio y a los requisitos de las mismas. La inscripción de asignaturas debe ser aprobada por el Jefe de Carrera.

Para efectos administrativos y de gestión, el semestre académico en que el estudiante esté cursando el mayor número de asignaturas, será el período académico que se le asignará al estudiante.

Artículo 23º. Para la inscripción de las asignaturas curriculares, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular, o sea, estar matriculado para el período académico correspondiente.
- b) No estar en situación de suspensión académica.
- c) Estar al día con sus compromisos financieros con el Instituto al momento de la inscripción.

Artículo 24º. Como norma general, la asignación y modificación de la carga académica, considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) No se podrá inscribir una carga superior a treinta y dos (32) horas pedagógicas semanales.
- b) Para cursar una asignatura se debe haber aprobado sus prerrequisitos, establecidos en el plan de estudio.
- c) No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo horario.
- d) Las asignaturas reprobadas en un período académico anterior deben cursarse obligatoriamente, en el siguiente en que se dicte la asignatura.

El Jefe de Carrera deberá orientar al alumno en esta materia y en casos de excepción, podrá autorizar a algún alumno a inscribir asignaturas con tope de horario entre sí, o sin que se hayan cumplido la totalidad de sus requisitos de inscripción.

Artículo 25º. La inscripción de las asignaturas que conforman la carga académica es un acto de exclusiva responsabilidad del alumno, y es su obligación efectuarla en el período y plazos establecidos en el calendario académico. Sólo los alumnos inscritos oficialmente en cada asignatura tendrán derecho a asistir a clases en esa asignatura y ser evaluados.

Artículo 26º En cada período académico, el alumno podrá solicitar al Jefe de Carrera la eliminación de una o más asignaturas curriculares inscritas, enviando una solicitud escrita, dentro de los plazos señalados para este efecto en el calendario académico. No podrá solicitarse la eliminación de asignaturas que se estén cursando en segunda o tercera oportunidad u oportunidad de gracia. Asimismo, las evaluaciones que el alumno hubiere alcanzado a rendir en las asignaturas postergadas no son válidas para ningún efecto.

TÍTULO VII: DE LA ASISTENCIA

Artículo 27º. Se entiende por asistencia a la presencia física del alumno en las diversas actividades curriculares de carácter teórico o práctico que se desarrollen en el Instituto, tales como clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno, a bordo de naves u otras análogas.

Artículo 28º. Es requisito esencial para presentarse al examen final y aprobar una asignatura de un plan de estudio, haber asistido a lo menos al setenta y cinco (75%) de las clases y actividades.

Artículo 29º Cualquier inasistencia, deberá justificarse por escrito ante la jefatura de carrera, con un plazo mínimo de dos días antes de su inicio. La aceptación de esta justificación permitirá al alumno, cumplir posteriormente con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo con la fecha y contenidos que disponga el profesor de la asignatura.

Artículo 30º. Los alumnos que trabajen y que, en casos extraordinarios, no puedan cumplir con la exigencia mínima de asistencia, podrán solicitar, al inicio del semestre académico, una rebaja adicional de asistencia, la que no deberá ser en total superior al 50%, y que debe ser respaldada con los documentos que correspondan.

Dicha solicitud se presentará al Vicerrector Académico, quien emitirá una resolución, dejando constancia de la misma en la hoja de observaciones de los libros de clases de las asignaturas que correspondan.

TÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 31º. Se entiende por evaluación académica al conjunto de procedimientos, destinados a medir el desempeño y el grado o nivel de logro de los aprendizajes esperados de los alumnos, de acuerdo a los objetivos y exigencias de cada asignatura o actividad necesaria para completar el plan de estudio.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que los procedimientos evaluativos se distribuirán adecuadamente a través del período académico correspondiente.

Artículo 32º. Son instrumentos de evaluación, todas aquellas herramientas que permiten recoger evidencia respecto al logro de competencias y sus aprendizajes asociados, de manera que permitan emitir un juicio de valor con relación a estos. Los instrumentos de evaluación dependerán del tipo de aprendizaje que se pretenda medir. Estos pueden ser: pruebas escritas u orales, trabajos individuales y de grupo, informes de visitas o trabajos en terreno, resultado de experiencias en talleres o laboratorios, pautas de observación de ejercicios en simuladores o de desempeño a bordo y otros análogos a los anteriores.

Artículo 33º. Las evaluaciones que se aplicarán no podrán ser inferiores al número de horas de clases semanales de la asignatura y serán realizadas en los horarios dispuestos para cada asignatura por la vicerrectoría académica.

Artículo 34º. Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas, que es la expresión cuantitativa de la evaluación. La validación de estudios se realizará mediante conceptos.

El profesor deberá registrar en la carpeta de clases y en el sistema de registro de notas las calificaciones que cada alumno obtenga, en un plazo máximo de siete (7) días contados desde la fecha de la evaluación respectiva, asimismo la última evaluación debe estar registrada y en conocimiento de los alumnos, a lo menos, tres días antes de la fecha del examen final de la asignatura correspondiente.

Artículo 35º Las notas se expresarán en una escala de uno a siete (1.0 a 7.0), según la siguiente escala de calificaciones:

7,0	Excelente
6,0	Muy bueno
5,0	Bueno
4,0	Suficiente
3,0	Menos que suficiente
2,0	Deficiente
1,0	Malo

Las notas deberán anotarse en enteros con un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior.

Artículo 36º. Durante el período académico existirán calificaciones parciales y examen final, conforme a lo establecido en los programas de las asignaturas. El alumno deberá ser informado de las fechas de las evaluaciones de la asignatura, al inicio de cada período académico.

El promedio ponderado de las calificaciones parciales determinará la nota de presentación a examen, la que se expresará con un decimal. La nota final de la asignatura se calculará ponderando en un 60% la nota de presentación a examen y en un 40% la nota del examen final.

Para efectos de cálculo de la nota final, los puntajes ponderados serán considerados con dos dígitos decimales, la nota final se expresará con un solo decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior, y las centésimas de 5 a 9 a la décima superior.

Para tener derecho a dar el examen final, la nota mínima de presentación es dos coma cinco (2,5).

Artículo 37º. Aquellos alumnos que después de haber rendido el examen final en primera oportunidad hayan obtenido una nota final inferior a cuatro (4,0) podrán rendir un examen de repetición de la asignatura. Este examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el examen rendido en primera oportunidad y la nota final se calculará ponderando la nota de presentación en un 60% y el examen de repetición en un 40%, sin considerar el examen de primera oportunidad. La calificación final de la asignatura se calculará con la nota más alta, obtenida entre ambos exámenes. En caso de aprobación de la asignatura en el examen de repetición, la nota final será cuatro (4,0).

Artículo 38º. El alumno que no asista a un control evaluativo debe justificar debidamente su inasistencia, en un plazo no superior a tres días, contado desde la fecha de la evaluación. La inasistencia injustificada será calificada con nota uno (1,0). En el caso, que haya justificado su inasistencia, deberá rendir la evaluación, durante la clase siguiente a la fecha de la evaluación.

Si un alumno es sorprendido copiando en una evaluación será calificado con nota uno (1.0) y será suspendido en forma inmediata de dicha actividad.

Artículo 39º. En las asignaturas, los estudiantes podrán eximirse de rendir examen final, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener una nota de presentación a examen igual o superior a 5,5;
- no haber obtenido una calificación parcial inferior a 4,0; y
- haber rendido todas las evaluaciones parciales dispuestas.

Artículo 40º. Durante el período de licenciamiento y en caso de que una o más asignaturas sean examinadas selectivamente por el Consejo Nacional de Educación, en esa ocasión, no regirán las normas relativas a notas de presentación, asistencia, eximición, reprobación y nota final de este reglamento, sino que se aplicarán las disposiciones particulares del Consejo para estos efectos, las que deben estar en conocimiento de los alumnos con anterioridad al examen respectivo.

TÍTULO IX DE LA REPROBACIÓN Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 41º. Un alumno reprueba una asignatura cuando ha obtenido una nota final inferior a cuatro (4,0) o no ha cumplido con la asistencia mínima reglamentaria de un 75%.

Artículo 42º. Un alumno se encuentra en causal de eliminación académica, cuando se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Repruebe en tres oportunidades una misma asignatura.
- b) Repruebe cuatro o más asignaturas en el semestre académico que está cursando.
- c) Repruebe cuatro asignaturas por segunda vez.

Cada caso será revisado al final del semestre por el consejo académico, el que propondrá la eliminación del alumno o su continuidad en el correspondiente programa de estudio. En todo caso, los alumnos pueden apelar a dicha proposición, presentando una solicitud de gracia al Rector, quién resolverá teniendo a la vista la opinión del consejo académico.

TÍTULO X: DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

Artículo 43º. Se entiende por retiro, al procedimiento, en virtud del cual, el alumno interrumpe la continuidad de sus estudios en forma temporal o definitiva.

Artículo 44º. Podrá suspender sus estudios, todo alumno regular que ha cursado a lo menos un semestre académico y acredite estar al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con el Instituto, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios educacionales, y esté al día de cualquier deuda de material bibliográfico o de otra naturaleza.

El retiro puede ser solicitado por el alumno, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Retiro Temporal,
- b) Retiro Definitivo.

Artículo 45º. Se entiende por retiro temporal, la interrupción transitoria de los estudios regulares por un máximo de dos años. En este caso, el alumno tiene el derecho de reintegrarse a su carrera de origen dentro de este plazo. Si la suspensión de los estudios se extiende más allá de los dos años, esta condición pasaría al estado de retiro definitivo.

Artículo 46º. Se entiende por retiro definitivo, la renuncia del alumno a continuar cursando su respectivo programa o carrera.

Si el alumno eleva una solicitud de retiro durante el transcurso del semestre, deja sin efecto la inscripción de la totalidad de las asignaturas que estuviere cursando, como, asimismo, todas las evaluaciones realizadas en ese período pierden su validez.

Artículo 47º. El alumno que solicite su retiro deberá presentar su solicitud por escrito a la Vicerrectoría Académica y estar en la condición de alumno regular. Asimismo, debe acreditar que está exento de obligaciones con la biblioteca y con el departamento de finanzas, de acuerdo al contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 48º. La aceptación del retiro definitivo es formalizada mediante una resolución del Rector, acto, en virtud del cual, el alumno pierde voluntariamente la calidad de alumno regular. Si el alumno decidiera ingresar nuevamente al programa o carrera podrá hacerlo vía admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TÍTULO XI: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

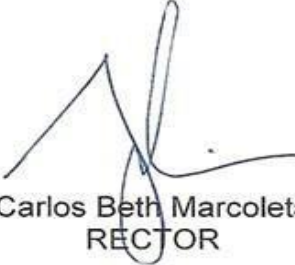
Artículo 49º. El cambio de carrera consiste en la autorización que la Institución otorga a un alumno para iniciar o continuar estudios en una carrera distinta a aquella en que se encuentra matriculado, en la misma sede. La aprobación de la solicitud estará

condicionada a la existencia de cupo en la carrera de destino. Corresponderá al Vicerrector Académico aprobar las solicitudes de cambio de carrera.

Artículo 50º. Los alumnos que soliciten cambio de carrera deben haber cursado al menos un semestre de la carrera o programa original. Asimismo, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Validación de Estudios.

Anótese, notifíquese y comuníquese.

20 de agosto 2020


Carlos Beth Marcoleta
RECTOR

